

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 16/11/2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha, para las convocatorias 2015 y siguientes. [2017/14455]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra las medidas de agroambiente y clima.

El Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La Orden de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, en su artículo 13 Reducciones y exclusiones, en su apartado 2 establece que asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de otros compromisos u obligaciones.

La citada Orden establece, asimismo, en sus artículos 3 y 4 los diferentes requisitos y compromisos de la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción que deberán cumplir los beneficiarios que soliciten las ayudas reguladas por la misma.

Al respecto, el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, establece en su apartado número 3, que el Estado miembro determinará el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda en función de la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda. El objeto de la presente Resolución es el de adecuar el régimen de exclusiones y reducciones al marco normativo vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 22 de mayo de 2015, se aprobó la Resolución de 04/08/2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha, para las convocatorias 2015 y siguientes.

Advertida la necesidad de clarificar la interpretación de determinadas penalizaciones a aplicar, de la referida Resolución de 04/08/2017, en concreto, en el control del número de animales conforme al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014, la penalización a la que refiere el punto d) del apartado de la Introducción del Anexo, en donde se refiere a la no declaración de parcelas agrarias, el cual se debe eliminar al no ser un ayuda por superficie, y establecer en los incumplimientos tipificados como básicos un cambio, que tendrá efectos para los supuestos de reiteraciones y acumulaciones, se procede por razones de seguridad jurídica a emitir nueva Resolución que sustituye a la anterior. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, por la que se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la misma, resuelvo:

Primero. Aplicación.

Es objeto de la presente resolución establecer el régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos derivados de la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, modificadas por la Orden de 07/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Segundo. Contenido.

El régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción en el marco Feader, es el que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Tercero. Recursos contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 30, 31, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Eficacia.

La presente resolución que sustituye a la Resolución de 04/08/2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha, para las convocatorias 2015 y siguientes, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. No obstante, en el supuesto de que con anterioridad a la presente resolución se hubieren constatado incumplimientos básicos, a efectos de aplicar las penalizaciones, se considerará la tipificación de los incumplimientos básicos del Anexo de la presente Resolución.

Toledo, 16 de noviembre de 2017

El Director General de Desarrollo Rural
FRANCISCO JAVIER CARMONA GARCÍA

Anexo

Régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos establecidos en la orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

Índice

1. Introducción.
2. Metodología.
3. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones de la ayuda a las razas autóctonas en peligro de extinción.

1. Introducción.

El Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece en su artículo 6 el orden de las reducciones, denegaciones, retiradas y sanciones en cada régimen de pagos directos o medida de desarrollo rural. Por tanto, en caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y exclusiones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- a) Las reducciones y sanciones previstas en el título II, capítulo IV, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, con excepción de las sanciones contempladas en el artículo 16 de dicho Reglamento, se aplicarán en todos los casos de incumplimiento;
- b) El importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones previstas en el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- c) El importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por presentación fuera de plazo de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- d) El importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las retiradas previstas en el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- e) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de la reducción que deben aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad de conformidad con el título IV, capítulo II, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.
- f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra f) servirá de base para la aplicación de sanciones adicional previstas en los artículos 19.2 y 31.2 del Reglamento (UE) 640/2014.

2. Metodología.

El objeto del presente documento es el de establecer la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos en virtud del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, en la ayuda a la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción contemplada en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020 y que corresponde con los puntos b) y e) del apartado anterior.

Se define admisibilidad, como el conjunto de requisitos vinculados a la obtención de la condición de beneficiario de esta ayuda, según se detalla en el artículo 3 de la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

Se define compromiso, como el conjunto de obligaciones sobre las cuales se valorará la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda y que son las que se detallan en el artículo 4 de la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro

de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, así como alguna relacionadas con el control de superficies y animales.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

2.1 Identificación de los requisitos de admisibilidad. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple algún criterio de admisibilidad en cuyo caso conlleva la no admisión al régimen de ayuda o la exclusión total y reintegro de las ayudas percibidas durante el programa de ayuda si se produce a partir del segundo año de ayuda.

2.2 Identificación de los compromisos de la medida. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple alguno de ellos y se valorará la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda según se describe a continuación.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los compromisos, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, básico, principal, secundario y terciario) y se atenderá a lo siguiente:

Para el cálculo de las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad del incumplimiento que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos que no se han cumplido.
- El alcance del incumplimiento que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración del incumplimiento que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos, así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se definen a continuación:

- Compromiso excluyente (CE): aquel incumplimiento que no respeta los requisitos de máxima importancia para el mantenimiento de la ayuda que implique la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita, exclusión de la actuación en cuestión, y cuando proceda, el reembolso de las cantidades percibidas.

| Clasificación | Definición | Exclusión |
|--------------------------|---|---|
| Compromiso excluyente CE | Aquel incumplimiento que no respeta los requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda | Sí, y se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |

- Compromiso Básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva graves consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso Principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso Secundario (CS): aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.
- Compromiso Terciario (CT): aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.

Se establecen a continuación las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones en función del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:

- Compromisos básicos

- El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla uno o más compromisos se reducirá el 50% del importe de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento: se reducirá el 100% de la ayuda.
 - Compromisos principales
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 20% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 40% de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 40% del importe de la ayuda.
 - Compromisos secundarios
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 5% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 10% de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 10% del importe de la ayuda.
 - Compromisos terciarios
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 1% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 2% de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 2% del importe de la ayuda.
- En caso de detectar varios incumplimientos de compromisos básicos, y/o principales y/o secundarios y/o terciarios, se aplicará el caso más desfavorable de la tabla que se indica a continuación y no se sumarán.

| Clasificación | Año incumplimiento | Nº de compromisos incumplidos | Sanción | Exclusión | |
|---------------|--------------------|-------------------------------|------------------|-----------|--|
| Básico | 1 | 1 o más | 50% de la ayuda | No | Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
| | 2 o más | 1 o más | 100% de la ayuda | No | |
| Principal | 1 | 1 | 20% de la ayuda | No | |
| | | 2 o más | 40% de la ayuda | No | |
| | 2 o más | 1 o más | 40% de la ayuda | No | |
| Secundario | 1 | 1 | 5% de la ayuda | No | |
| | | 2 o más | 10% de la ayuda | No | |
| | 2 o más | 1 o más | 10% de la ayuda | No | |
| Terciario | 1 | 1 | 1% de la ayuda | No | |
| | | 2 o más | 2% de la ayuda | No | |
| | 2 | 1 o más | 2% de la ayuda | No | |

3. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones de la ayuda a las razas autóctonas en peligro de extinción

A continuación se refiere para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción la tipificación por incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos del número de animales que se indican en el título II, capítulo IV del Reglamento (UE) nº 640/2014, con excepción del artículo 16 de dicho Reglamento, así como de otros compromisos u obligaciones:

Tipificación de los compromisos con relación a su incumplimiento

- Reducción por control de condicionalidad (CC)
- Reducción por incumplimiento de compromisos
- Compromiso Excluyente (CE)
- Compromiso Básico (CB)
- Compromiso Principal (CP)
- Compromiso Secundario (CS)
- Compromiso terciario (CT)

| Compromiso | Tipificación |
|---|--------------|
| C1: Ser titular de explotación ganadera extensiva de bovino, ovino, caprino o porcino, debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Castilla La Mancha. | CE |
| C2: Disponer de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción recogidas en el anexo de la Orden 22-05-2015 de la Consejería de Agricultura. | CE |
| C3: Los animales reproductores solicitados deberán estar inscritos en el libro de Registro oficial de la raza correspondiente, referido a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial de ayuda. | CE |
| C4: Pertener a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas acogidas a la ayuda, y participar en un programa de conservación, control y mejora genética de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para la elaboración de valoraciones | CE |
| C5: Disponer de un número mínimo de 5 Unidades de Ganado Mayor (en adelante UGM) por raza de bovino, 5 UGM por raza ovino/caprino, y 5 UGM por raza de porcino. | CE |
| C6: Presentar una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa de agroambiente y clima, conforme a los modelos y plazos establecidos | CE |
| C7: No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. | CE |
| C8: En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de la subvención | CE |
| C9: Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural. | CC |

| Compromiso | Tipificación | |
|---|--|----|
| C10: Disponer de asesoramiento técnico a través de una agrupación de defensa sanitaria ganadera (ADSG), o facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. | CB | |
| C11: Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con la ayuda solicitada. Esta formación alcanzará un mínimo de 20 horas. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este requisito se realizará antes del 31 de diciembre del segundo año de compromisos. | CE | |
| C12: Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores acogidos a la ayuda, de tal forma que al finalizar el periodo de compromiso se posea al menos el número de animales acogidos en el compromiso inicial de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción recogidas en el anexo de esta Orden, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. (Este control se realizará el último año) | Si existen al menos el 80% de los animales reproductores | CB |
| | Si existe menos del 80% de los animales reproductores | CE |
| C13: Los beneficiarios deberán acoger a la ayuda anual al menos el 90% de los animales acogidos en el primer año de compromisos. | Disminución mayor al 10% y hasta 20% incluido. | CS |
| | Disminución mayor al 20% y hasta el 40% incluido. | CP |
| | Disminución mayor al 40% | CB |

Control de animales.

Cuando se detecte una diferencia a nivel de especie entre el número de animales declarado y el determinado se estará a los dispuestos en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

En el caso de que el número de animales declarado para razas autóctonas en peligro de extinción sea superior al número de animales determinados de dichas razas se estará a lo dispuesto en los compromisos C12 y C13.